



Proyecto de Ley que modifica la ley la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, para fortalecer las reglas de financiamiento en favor de la mujer procurando una participación real de éstas en procesos electorales destinados a la elección de cargos públicos representativos.

Fundamentos:

1. Es indudable que con el pasar del tiempo se han logrado avances respecto a la participación política, principalmente por parte de las mujeres. Siendo así, como tras ser uno de los últimos países de América Latina en aprobar e implementar una ley de cuotas¹ en las pasadas elecciones parlamentarias, su implementación, trajo aparejado un aumento significativo en el número de mujeres que son parte de la actual composición del Congreso Nacional, llegando el Senado a estar compuesto por un 23,3% de mujeres y la Cámara de Diputados con un 22,6%.²

¹ Se introdujo al interior de la actual ley N° 20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.

² PNUD. Representación Política de Mujeres en el poder legislativo: Análisis de la aplicación de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias de 2017, febrero 2018, p. 20.



Lo anterior, es un gran avance respecto al 15,8% de composición femenina que tenían ambas cámaras en el período 2014-2018, y que se traduce en una tasa de crecimiento del 44%. Tanto así que, fue calificado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como *“muy positivo, pues el mecanismo de acción afirmativa logró acelerar la incorporación [mayor] de mujeres en el poder legislativo”*³. Como a su vez, logró *“revertir uno de los obstáculos más directos que impedían mejorar los niveles de representación política de las mujeres [como es] la desigualdad de género en la competencia electoral e incrementar los porcentajes de mujeres que ocuparán escaños en el Congreso”*.⁴

2. Lo anterior, sin duda, no fue producto aislado de la determinación de cuotas de género en la presentación de candidaturas, sino que, a su vez, vino acompañado de otros elementos como la modificación a la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control de gasto electoral que vino a establecer aportes adicionales sólo para los partidos políticos por cada una de las candidatas a diputadas y senadoras que hayan sido electas, pudiendo implementar, con cargo a dichos recursos, programas y desarrollo de actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política⁵, así como también, reembolsos adicionales de los gastos electorales de esas candidatas por voto obtenido⁶. Ambas modificaciones aplicables para las elecciones parlamentarias 2017, 2021, 2025 y 2029.

³ PNUD. La representación política de las mujeres en Chile ha mejorado, pero aún hay desafíos: PNUD lanza nuevo informe, 19 de marzo 2018, disponible en:

<http://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/presscenter/pressreleases/2018/03/19/la-representacion-politica-de-las-mujeres-en-chile-ha-mejorado-pero-a-n-queda-camino-por-recorrer-pnud-lanza-nuevo-informe.html> [última vez visto el 03 de mayo 2021].

⁴ PNUD. Representación Política de Mujeres en el poder legislativo: Análisis de la aplicación de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias de 2017, febrero 2018, p. 38.

⁵ Artículo 1° Transitorio del DFL N° 3, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control de gasto electoral.

⁶ Artículo 2° Transitorio del DFL N° 3, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control de gasto electoral.



En la misma línea de fomento a la participación política de las mujeres, la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos incorporó, dentro de las actividades propias que pueden desarrollar los partidos políticos la promoción de la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres⁷, además de establecer la integración de mecanismos especiales al interior de los estatutos de estos para asegurar que ninguno de los sexos superen el 60 por ciento de sus miembros de sus órganos colegiados⁸, así como también, al interior de los aportes trimestrales que le entrega el Estado, deberá utilizar al menos un 10 por ciento del total aportado para fomentar la participación política de las mujeres⁹.

3. Acerca de esto último, el Servicio Electoral (SERVEL) ha establecido que se entiende por gasto de fomento de la participación política de la mujer todo aquél que tiene por finalidad directa incentivar y permitir el rol activo de la mujer en las distintas instancias del partido, sean éstas formativas, deliberativas, ejecutivas, resolutivas o de representación. Cuestión que en su momento habría tenido una serie de inconveniente por parte de los partidos políticos para efectuar la imputación de gastos en este ítem, cosa que se ve evidenciada en una revisión de gastos rendidos para el periodo 2017 en donde se establece que *“que a la totalidad de los partidos políticos se descontaran \$61.204.966, correspondiente a un 9,32% de la totalidad de los aportes fiscales entregados en dicho periodo. En este sentido el descuento de este año [2019], correspondiente a la rendición de los gastos realizados en el periodo 2018, descendió a \$21.782.310, correspondiente a sólo un 3,87%, lo que implica un mejor uso de los fondos públicos destinados a la participación política de las mujeres”*¹⁰.

⁷ Artículo 2, letra g) del DFL N° 4, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

⁸ Artículo 25 del DFL N° 4, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

⁹ Artículo 40 del DFL N° 4, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

¹⁰ SERVEL. Partidos aumentaron sus gastos en fomento de la participación política de la mujer, 06 de agosto 2019, disponible en: <https://www.servel.cl/partidos-aumentaron-sus-gastos-en-fomento-de-la-participacion-politica-de-la-mujer/> [última vez visto el 03 de mayo 2021].



Razón por la cual, el SERVEL ha señalado mediante la resolución N° 0339 del 01 de octubre del 2018, en el cual hace presente la actualización del Instructivo General de Fomento de la Participación Política de la Mujer que, las actividades – entre otras – que no se consideran fomento de la participación política de la mujer son *“los seminarios, estudios y actividades de difusión, entre otros, destinados a la preparación de mujeres para ser candidatas a cargo de elección popular”*. Lo anterior, en razón a que para el Servicio éste tipo de actividades corresponden al gasto definido en la letra ñ) del artículo 41 del DFL N° 4, denominado “Gastos de las actividades de preparación de candidatos a cargo de elección popular”.

4. Lo precedente, sin duda, reviste de gran importancia, dado que, se deben aumentar los incentivos que vayan en la línea de obtener un mayor número de mujeres en cargos de representación ciudadana, con lo cual, ítems como el desarrollo de actividades de fomento a la participación femenina en política, resultan del todo necesario para la consecución de aquel objetivo.

Es más, resulta necesario poder habilitar el uso de aquellos recursos para las actividades de formación de mujeres candidatas, ya que mujeres mejor capacitadas o formadas para el ejercicio de cargos de elección popular tendrán más posibilidades de ser electas y de materializar en los hechos su participación con capacidad de influir en política y así terminar haciendo lo que otros países, en donde los partidos políticos han apoyado a las mujeres candidatas en sus campañas electorales para aumentar sus posibilidades de ser elegidas.

Siendo ejemplo de aquello lo realizado por Australia¹¹ en donde Partido Laborista estableció un programa de mentoras para candidatas primerizas, que están emparejadas con políticas más experimentadas, a través de su propia lista EMILY;

¹¹ PNUD y NDI. Empoderando a las mujeres para el fortalecimiento de los partidos políticos: Una guía de buenas prácticas para promover la participación política de las mujeres. Autora principal: Julie Ballington, p. 35, disponible en:

<https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/womens-empowerment/empower-women-political-parties.html> [última vez visto el 03 de mayo 2021].



en el Reino Unido¹², el Partido Conservador lanzó la iniciativa Women2Win, que desempeñó un papel activo en el reclutamiento de nuevas afiliadas y les brindó capacitación y apoyo de mentoras.

Inclusive en Latinoamérica, se observa el caso de El Salvador¹³, en donde mujeres activistas de diferentes partidos se unieron para formar un instituto multipartidista que brinda capacitación a mujeres. Las participantes pueden replicar la capacitación para otros miembros del partido, resultando valiosas para sus partidos, Y el caso de México¹⁴, donde el PAN organiza seminarios y talleres para mujeres candidatas, que abordan diversos temas como la motivación, el trabajo en equipo y la actitud. Estos talleres se dirigieron principalmente a mujeres interesadas en hacer campaña o que desean convertirse en coordinadoras de campaña.

5. El presente proyecto tiene como finalidad modificar la Ley Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos y la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre transparencia, límite y control de gasto electoral, con el propósito que se puedan imputar gastos de la realización de seminarios, estudios y actividades de difusión, entre otros, destinados a la preparación de mujeres para ser candidatas a cargo de elección popular, y para la capacitación en el ejercicio del cargo propiamente tal. Asimismo, se busca capacitar a mujeres en actividades como jefatura de campaña y otras de índole complementaria que les permita formarse políticamente, tanto en contenido como en capacidades de organización, que les permita acceder a la actividad política, sin hacerlo incompatible con preparación de candidatas

Lo anterior debe hacerse tanto en épocas ordinarias, no de campaña, como también periodos de campaña electoral.

Por lo anterior venimos en proponer el siguiente:

¹² PNUD y NDI (2012): op. cit. p. 35.

¹³ PNUD y NDI (2012): op. cit. p. 32.

¹⁴ PNUD y NDI (2012): op. cit. p. 32.



PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Incorporase un nuevo inciso final del artículo 34 del DFL N° 4, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en el siguiente sentido:

“Serán compatibles, fuera del periodo de campaña electoral, los gastos señalados en los literales l) y ñ) del presente artículo”.

Artículo segundo.- Incorpórase en el inciso primero de la disposición transitoria primera de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, luego de “mujeres en política” y antes del punto (.), la expresión “e implementar cursos y/o actividades de capacitación para el ejercicio de cargos públicos representativos, así como para afrontar la candidatura que les permita acceder al mismo”.”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.

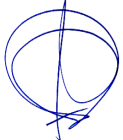

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.

